

F-14

ACUERDO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Morelia, Michoacán, a 05 de noviembre del año 2024.

Vistas las constancias integradas por la solicitud presentada por Maroleca el día 07 de octubre del 2024, ante la Plataforma Nacional de Transparencia Michoacán, y que fue ingresada con folio No. **161283724000039** habiendo revisado los registros públicos que obran en esta entidad, y,

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante solicitud presentada por el solicitante Maroleca el día 07 de octubre del 2024, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia Michoacán, y que fue ingresada con folio **161283724000039**, se requirió información consistente en:

"Necesito conocer las cédulas profesionales de los distintos funcionarios de Secretaría de Cultura que firman con algún grado académico, ya que he notado que hay varios funcionarios en esta Secretaría que ostentan en tener un grado académico que no corresponde al que está registrado en el Registro Nacional de Profesionistas.

Y solicito se haga la recomendación de que no usurpen títulos académicos que no les corresponden". (Sic.)

SEGUNDO. Substanciado el procedimiento administrativo interno al que están sujetas las solicitudes de información, conforme a lo establecido por los numerales 64 a 83 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y localizada la información solicitada, se procedió a su análisis, con el objeto de determinar si es susceptible de ser entregada, o se encuentra en los casos de restricción previstos en los artículos 84 a 104 del citado ordenamiento, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Secretaría de Cultura, es competente para conocer de la solicitud de información con folio **161283724000039** de la PNT y el titular de esta Entidad es competente también para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 22 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Analizada la solicitud de información presentada por el peticionario, y los registros públicos que posee al respecto esta Entidad, se determina que la información que ha sido solicitada no encuadra en ninguna de las hipótesis de excepción previstas por los artículos 84 a 104 de la ley local en la materia, que obliguen a la reserva de la información; ni se refiere a datos de persona alguna que deba ser protegida bajo la figura de confidencialidad; consecuentemente, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y expedientes de la dependencia, se le informa que:

RESPUESTA

Con el gusto de saludarle, se comunica que en atención a la primera parte de su solicitud de acceso a la información, a través del cual se requiere conocer las cédulas profesionales de los distintos funcionarios que firman bajo un grado académico dentro de esta Secretaría de Cultura, se informa que derivado de un análisis minucioso dentro de los acervos digitales y físicos que obran dentro de esta dependencia cultural, se constató que la información requerida consta de 43 fojas certificadas, por lo cual, es importante precisar los siguientes precepto legales.-

“Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán”.

“Artículo 69. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;**
- II. El costo de envío, en su caso; y,**
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.**

De la interpretación integral de dicho precepto legal, cuando la información sobre pasa las veinte hojas simples, se debe cubrir el costo fiscal, de conformidad a lo que establece el artículo 35 fracción XII inciso de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio Fiscal del año 2024, publicada en el Periódico Oficial el miércoles 20 de diciembre de 2023, que dice:

ARTICULO 35. Los derechos que se causen por Servicios Oficiales Diversos, se cubrirán de conformidad con lo siguiente.

VII. Por otra clase de certificaciones, por cada certificación un costo de \$ 72.00

XII. Por la reproducción de información, ya sea mediante expedición de copias simples o mediante la impresión de archivos electrónicos, que se proporcionen a los solicitantes, por parte de las dependencias, coordinaciones y entidades del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán.

A) Copias en hoja tamaño carta u oficio. \$ 5.00

B) Impresiones en hoja tamaño carta u oficio. \$ 5.00

C) Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada. \$ 5.00

D) Información en Dispositivo CD o DVD. \$ 5.00

En este sentido, resulta importante precisar que dado que la cédula profesional es un documento público, los mismos son de acceso público en virtud del interés público que exista por conocerlos, velando en todo momento por el cuidado y protección de los datos que puedan considerarse personales o sensibles, lo anterior, bajo el siguiente precepto legal. –

Artículo 97 de la ley en comento, menciona que “Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable”.

Artículo 8 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que dice: “La aplicación e interpretación de la presente ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho de la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de datos personales.

Y en un criterio general se ha establecido que los datos personales y confidenciales son los que se enlistan de forma enunciativa, mas no ilimitativa a continuación.

- 1.1. Domicilio Particular.**
- 1.2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).**
- 1.3. Clave Única del Registro de Población (CURP).**
- 1.4. Fecha de Nacimiento.**
- 1.5. Estado Civil.**
- 1.6. Sexo.**
- 1.7. Número de teléfono particular.**

- 1.8. Correo electrónico personal.**
- 1.9. Nacionalidad**
- 1.10. Patrimonio.**
- 1.11. Datos familiares (nombre, parentesco).**
- 1.12. Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales.**
- 1.13. Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados.**
- 1.14. CLABE Interbancaria.**
- 1.15. La firma de los trabajadores cuando no ejerzan actos de autoridad.**

En esas condiciones, al contener datos personales los documentos que solicita en formato PDF, resultan preciso testar los datos personales, por ello lo procedente es generar versión pública de la información para estar en condiciones de entregarla al peticionario.

Consecuentemente, si bien es cierto, como lo refiere el artículo 12 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, también es bien cierto que dicha información estará disponible en los términos y condiciones que establezca la Ley General y la Ley de Transparencia local, que para el caso que nos atañe, la documentación solicitada deberá tener una certificación por el enlace jurídico de esta Secretaría de Cultura.

Dicho lo anterior, tal y como se mencionó en párrafos supra líneas, la información consta de 43 cuarenta y tres fojas certificadas, que corresponden a las Cédulas Profesionales de los funcionarios de la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo cual, deberá cubrirse el costo de certificación para su posterior entrega, el cual es de \$72.00 setenta y dos pesos por cada hoja certificada, arrojando con ello un total por la cantidad de \$ 3,096 pesos (Tres mil noventa y seis pesos con cero centavos 00/100 M.N.), monto que deberá ser depositado en la cuenta Número 0121806130 o No. Cuenta CLAVE

012470001218061306 de la Institución denominada BBVA MEXICO, S.A. a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, debiendo enviar copia de la ficha de depósito vía correo electrónico informacionpublicasecum@gmail.com .

Recibida la copia del pago correspondiente, la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA** dependiente de este Sujeto Obligado le hará de conocimiento cuando la información se encuentre lista para su entrega, por lo cual, deberá acudir a las oficinas de esta dependencia, sito en BLVD Rafael García de León No. 753 Col. Chapultepec Sur C.P.58260 Morelia, Michoacán, con el comprobante del depósito a la cuenta y banco arriba citado para su posterior entrega.

Finalmente, resulta importante mencionar que existe documentación susceptible a entregarse en versión pública, dada la naturaleza de información vertida sobre cada documento, por lo cual, en caso de ser necesario, este Sujeto Obligado entregará la misma testada, en caso de considerarse necesario para la protección de los datos personales.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Por lo tanto, lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. Esta entidad es competente para conocer de la solicitud presentada.

SEGUNDO Con base en los considerandos que han quedado señalados en el presente acuerdo, se ordena entregar la información solicitada, y que fue emitida por las Direcciones dependientes de la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 14 fracción II, VII y XII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Hágase saber al peticionario que en términos del artículo 135 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión.

CUARTO. Notifíquese al solicitante vía plataforma nacional de transparencia, vía SISAI 2.0 Michoacán y/o vía estrados electrónicos a través del portal http://laip.michoacan.gob.mx/acceso/muestra_solicitudes.jsp, así como en el Periférico Paseo de la Republica número 571, colonia Félix Ireta, código postal 58070, Morelia, Michoacán.

Así lo acordó el MTRO. JUAN LUIS TOVAR, responsable titular de la Unidad de Transparencia en esta entidad, con fundamento en los artículos 74 y 77 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de los numerales 59 y 61 del Reglamento de la Ley en comento.

MTRO. JUAN LUIS TOVAR

**Responsable Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán de Ocampo.**